

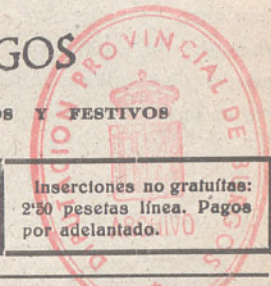
# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

IMPRESO EN BURGOS

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Subscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:  
2<sup>50</sup> pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Martes 17 de julio

Número 160

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Nuevamente por el Ministerio de la Gobernación se recuerda a este Gobierno Civil la obligatoriedad de las normas sobre baños en la presente temporada veraniega en playas, piscinas y márgenes de los ríos y que, en síntesis, prohíbe lo siguiente:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, como las llamadas de «dos piezas», para las mujeres, y «slips», para los hombres. Aquéllas deberán llevar cubierto el pecho y la espalda y usar faldillas, y éstos, pantalones de deporte.

2.º La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y, en general, fuera del agua en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa, fuera de caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño y viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto, que pugne con la honestidad y el buen gusto tradicionales entre los españoles.

5.º Los baños de sol fuera de

los solaríos. Estos habrán de estar tapados al exterior y con la debida separación de sexos, siendo imprescindible el uso, dentro de ellos, de las prendas de baño permitidas. Tanto a la entrada como a la salida del solarío será necesario el uso del albornoz.

Y, en general, cualquier extralimitación que con motivo de baños o mal entendidas prácticas higiénicas puedan menoscabar el decoro público o atacar a la reigambre moral del país.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, interesando a las Autoridades dependientes de la mía vigilen por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Burgos, 12 de julio de 1956.

El Gobernador Civil interino,  
Casto Pérez de Arévalo

## Sección Provincial de Administración Local

Se concede un plazo de ocho días para que todos aquellos Ayuntamientos que no hayan remitido a esta Sección Provincial la liquidación del presupuesto ordinario de 1955 cumplieren este servicio, ya que pasado dicho plazo serán adoptadas por esta Jefatura las medidas conducentes a tal fin, para lo cual, si es preciso, se nombrarán comisionados que se personen en aquellos municipios que no la hayan enviado, para efectuar su recogida.

Burgos, 16 de julio de 1956 —  
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

## Providencias Judiciales

### Audencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 22 de junio de 1956. La Sala de Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio sobre retracto arrendaticio, rústico, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, y seguidos entre partes: De la una, como demandante apelante, D. Serapio Martínez Marroquín, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Vallarta de Bureba, representado en esta instancia por el Procurador D. Leoncio Hernando García y defendido por el Letrado D. José María Codón Fernández, y de la otra, como demandados apelados, doña Fernanda y doña María Luz Martínez Ramírez y sus respectivos esposos D. Donato y don Fortunato González Marroquín, mayores de edad, labradores y también vecinos de Vallarta de Bureba, representados por el Procurador don Luciano José Pérez Córdoba y defendidos por el Letrado D. Ignacio



Martín Calleja, y cualquiera de los sucesivos compradores, desconocidos e inciertos, de las fincas objeto de este pleito, y cuyos autos penden ante Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la setencia dictada por el Inferior con fecha 1.º de julio de 1955.

Parte dispositiva -- Fallamos. Que revocando la sentencia apelada y estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Serapio Martínez Marroquín, contra doña Fernanda y doña María Luz Martínez Ramírez y sus respectivos esposos don Donato y D. Fortunato González Marroquín, debemos declarar y declaramos haber lugar al retracto arrendaticio de todas las fincas rústicas que se reseñan en el hecho primero del escrito rector de esta litis, y en su virtud, debemos condenar y condenamos a las demandadas doña Fernanda Martínez Ramírez, asistida de su marido D. Donato González Marroquín y a doña María Luz Martínez Ramírez, asistida de su marido D. Fortunato González Marroquín, a estar y pasar por esta declaración y a otorgar la correspondiente escritura de retroventa a favor de D. Serapio Martínez Marroquín, en el precio de 35.500 pesetas y los gastos de legítimo abono, apercibiéndoles de que caso de no verificarlo en el término de tercero día se otorgará de oficio, haciéndose extensiva dicha condena a los señores D. Donato y D. Fortunato González Marroquín, para el caso de que resultasen ser ellos los verdaderos compradores de las heredades que lleva en arriendo el demandante, así como las personas desconocidas e inciertas que tuvieren el carácter de compradores sucesivos en dichas fincas o trajesen causa del primitivo comprador, y todo ello, sin hacer especial atribución de las costas causadas en este litigio, y en una otra instancia a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los litigantes no

comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Víctor Serván. — Gaspar Fernández-Lomana. — Rafael Salazar. — Luis Santiago. — Alberto Ortega. — Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos a 13 de julio de 1956. — Joaquín Garde.

Don José Javier Pérez Bulto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos, de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos de tercería de mejor derecho, que después se hará mención, tramitados ante este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 30 de junio de 1956. Vistos por el Ilmo. señor don César Robledo Minayo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de los de esta capital y su partido, los presentes autos incidentales de tercería de mejor derecho, tramitados ante este Juzgado y entre partes, de una, como demandante, el Instituto Nacional de Previsión, representado por la Procurador doña María Concepción Álvarez Omaña y defendido por el Letrado don Santiago Rodríguez Escudero, y de otra, como demandados, don Miguel Moreno Rueda, como propietario de la Empresa Textil Moreno, domiciliada en Burgos, y don José María Arnáiz Terán, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, los cuales demandados no han comparecido y han sido declarados en re-

beldía, sobre declaración de derecho preferente para el cobro por el demandante de un crédito de pesetas 39.091'97.

Resultando:

Considerando:

Fallo. — Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el Instituto Nacional de Previsión tiene derecho preferente para el cobro de su crédito de 39.091'97 pesetas por cuotas de Subsidio Familiar, Seguro de Vejez e Invalidez, Seguro de Enfermedad y Cuota Sindical, según liquidaciones giradas a don Miguel Moreno Rueda, propietario de la Empresa Textil Moreno, a las que se refiere el hecho segundo de la demanda, sobre los que pueda tener contra el mismo don José María Arnáiz Terán y en relación a los bienes de aquél embargados en el procedimiento ejecutivo número 73 de 1954, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y sin hacer declaración especial sobre las costas procesales.

Y dada la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia personalmente, si así lo solicita la parte actora, en el término de quinto día, y, en otro caso, hágase por edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — César Robledo. — Rubricado.

Publicada en el mismo día.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal dicha sentencia a los demandados declarados en rebeldía, don Miguel Moreno Rueda y don José María Arnáiz Terán, expido el presente que firmo en Burgos, a 9 de julio de 1956. — El Secretario, José Javier Pérez Bulto. V.º B.º: El Magistrado-Juez, César Robledo.



D. José Javier Pérez Bulto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en los autos de tercería de mejor derecho, que después se hará mención, tramitados ante este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 30 de junio de 1956.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. César Robledo Minayo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de tercería de mejor derecho, tramitados ante este Juzgado y entre partes, de una, como demandante, el Instituto Nacional de Previsión, representado por el Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, y defendido por el Letrado, don Santiago Rodríguez Escudero, y de otra, como demandados, D. Miguel Moreno Rueda, propietario de la empresa Textil Moreno, domiciliada en Burgos, y D. Francisco Miralpeix Roff, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, los cuales demandados no han comparecido en autos y han sido declarados en rebeldía, sobre declaración de derechos preferente para el cobro por el demandante de un crédito de 39.091,97 pesetas.

Resultando.

Considerando.

Fallo: Que, estimando la demanda, debo declarar y declaro que el Instituto Nacional de Previsión, tiene derecho preferente para el cobro de su crédito de 39.091,97 pesetas, por cuotas de subsidio familiar, seguro de vejez e invalidez, seguro de enfermedad y cuota sindical, según liquidación girada a D. Miguel Moreno Rueda, propietario de Textiles Moreno, a la que se refiere el hecho segundo de la demanda, sobre el que pueda tener contra el mismo don Francisco Miralpeix Roff, y relación a los bienes de aquél embargados en el procedi-

miento ejecutivo número 64 de 1954, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y sin hacer especial imposición sobre las costas procesales. Y dada la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia personalmente si así lo solicita la parte actora dentro del término de quinto día, y en otro caso hágase por edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Robledo.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal dicha sentencia a los demandados declarados en rebeldía, D. Francisco Miralpeix Roff y don Miguel Moreno Rueda, expido el presente que firmo en Burgos, a 9 de julio de 1956.—El Secretario, José Javier Pérez Bulto.—Visto bueno.—El Magistrado-Juez, César Robledo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

—:—

#### Servicio de electricidad

Tarifas de suministro para servicios agrícolas de temporada, a tanto alzado, sin contador, que regirán, para su aplicación en esta provincia por todas las Empresas suministradoras, durante la presente Campaña de 1956

#### Riegos

Motores de 1 H. P.  
Precio neto para Empresa, al mes ..... 93,00 pts.

Recargo «Ofile» ..... 39,00.  
Total ..... 132,00.

#### Aventadoras

Motores de 0,75 a 1 H. P.  
Precio neto para Empresa, por temporada de dos meses de utilización ..... 130,00 pts.  
Recargo «Ofile» ..... 54,60.  
Total ..... 184,60.

Para potencia superior a 1 HP., multiplicar los valores anterior por las dos terceras partes de la potencia del motor.

Para potencia inferior a 0,75 HP., multiplicar los valores primeros por vez y media la potencia del motor.

#### Trilladoras

Motores de 25 HP., en baja tensión, con instalaciones propiedad de la Empresa.

Precio neto para Empresa, con de 200 horas utilización ..... 2.605,00 pts.  
Recargo «Ofile» .... 1.095,00  
Total ..... 3.700,00

Para potencia de  $\frac{N}{25}$  caballos, multiplicar el precio anterior por  $\frac{N}{25}$

Motores de 25 HP., suministrados en alta tensión, con instalaciones propiedad del abonado:

Precio neto para Empresa, con 200 horas de utilización ..... 2.865,00 pts.  
Recargo «Ofile» ... 1.203,00  
Descuento del 25 %, por instalación propia ..... 716,00  
Total ..... 3.352,00

Para potencia de  $\frac{N}{25}$  caballos, multiplicar las cifras anteriores por  $\frac{N}{25}$

Estas Tarifas han sido calculadas de acuerdo con la aplicación de la aplicación de la Tarifa VI de las Tarifas Tope Unificadas, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria, de 4 de marzo de 1955, y en su aplicación regirán las condiciones generales siguientes:



1.º Los precios indicados, son netos para Empresa, debiendo añadirse los impuestos normales.

2.º La Empresa podrá percibir, aparte, como derechos de enganche a la red, las cantidades que siguen: Hasta 5 Kw., 20 pesetas.

En potencia superiores, 5 pesetas por Kw. instalado, salvo el caso de que se exija instalación especial, pues será objeto de precio convencional.

Cualquier duda que pueda surgir en la aplicación de lo anterior, será resuelta por esta Delegación.

Burgos, 11 de julio de 1956.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

### Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por «Hostería Pancorvo», S. A., y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la firma citada para instalar una Estación de Servicio en el kilómetro 302,5 de la carretera general Irún-Madrid, con cinco equipos surtidores, cada uno con tanque de 10.000 litros, para gasolina, gas-oil y petróleo agrícola.

Burgos, 11 de julio de 1956.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Por don Aquiles Ortega Alonso, mayor de edad, soltero, vecino de Jaramillo de la Fuente, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 5 de mayo de corriente año, que le denegó el derecho al percibo de la correspondiente suerte de leñas.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley

de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 7 de julio de 1956.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

### Alcaldía de Abajas de Bureba

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio, destinado a sufragar los gastos ocasionados en instalación del fluido eléctrico, se halla de manifiesto al por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme determina el artículo 698 de la Ley refundida de Régimen Local, con sus correspondientes anexos, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados a que hace referencia el 683, y por causas relacionadas en el número 3 del artículo 696, presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Abajas, a 7 de julio de 1956.—El Alcalde, Pablo Rojas.

### Alcaldía de Santa María Tajadura

Aprobadas las cuentas municipales, del presupuesto de administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1955, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en cuyo tiempo y ocho más pueden presentarse contra ellas, los reparos y observaciones que estimen convenientes, de conformidad con el apartado 2.º del artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Santa María Tajadura, a 6 de julio de 1956.—El Alcalde, Claudio García.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Aranda de Duero

Por el presente anuncio se hace saber que el vecino de esta villa don Benito Alvaro Martínez desea trasladar una industria de carpintería que tiene instalada en la calle de Puerta Nueva, número 21, a la Avenida de Carlos Miralles, número 60, y como quiera que esta industria está considerada como molestia, se advierte al público por si quisieren aquellos que se consideren perjudicados, reclamar contra dicha instalación dentro de ocho días naturales a contar de la publicación del anuncio.

Aranda de Duero, 10 de julio de 1956.—El Alcalde, Pedro Sanz.

### Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva de Hontangas

Por el presente se convoca a Junta general a todos los propietarios de fincas enclavadas dentro de la zona de riego de los canales existentes en la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva, Hontangas (Burgos), los cuales comprenden los pagos denominados «Sotillos», «Vega del Soto» y «Vega de Abajo», el que tiene su nacimiento en término municipal de Torregalindo, y los pagos denominados «La Granja», el que tiene su nacimiento en término municipal de Hontangas, para que concurran al Salón de las Escuelas a las once horas del día siguiente de haber transcurrido veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que presten su conformidad de la petición de concesión de aguas para el riego, la cual se encuentra solicitada, y se ratifique todo lo actuado en el expediente de concesión.

Hontangas, 13 de julio de 1956.—El Presidente, S. Antonio Rincón

## DE DIEGO

### HABILITACION DE CLASES PASIVAS GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS